

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 16/2017

Cochabamba, 10 de marzo de 2017

**VISTOS:** La necesidad de enmendar la Resolución de Sala Plena N° 10/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena mediante Resolución N° 010/2017 de 22 de febrero de 2017, en su segunda disposición resolvió **RECONOCER** los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "LLauquinquiri" Ltda.**, por haber cumplido sus normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa realizada el día 10 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley."*

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, la Ley 2341, de Procedimientos Administrativos, en su artículo 31 establece: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."*

**CONSIDERANDO:** Que, de la verificación de antecedentes del proceso, como los establecidos en la propia resolución en su primer considerando, se advierte que la fecha de realización del acto eleccionario fue el 12 de febrero de 2017, motivo por el cual en la vía de enmienda corresponde pronunciarse en congruencia a estos antecedentes.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Rectificar la Resolución N° 10/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, únicamente con referencia a la fecha de realización del acto eleccionario cursante en la segunda disposición de dicha Resolución (16 de julio de 2016) siendo la fecha correcta: **12 de febrero de 2017.**

**SEGUNDO.** Encomendar el cumplimiento de la Presente Resolución a Secretaría de Cámara y al SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Lic. Delfín Álvarez Fernández  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

  
Dra. Susy Fuentes Álvarez  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Joaquina Schriren García Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Hugo Raúl Montero Lara  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ing. Martín Montaña Parada  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dr. Danny Roberto Knoch Vilaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA